

## II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

94/820 10

## COMISIÓN

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 14 de diciembre de 1994

por la que se modifica la Decisión 93/452/CEE por la que se autoriza a los Estados miembros para establecer excepciones a determinadas disposiciones de la Directiva 77/93/CEE del Consejo en relación con los vegetales de *Chamaecyparis Spach*, *Juniperus L.* y *Pinus L.*, respectivamente, originarios del Japón

(94/816/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 77/93/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1976, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye la Directiva 94/13/CE<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 14,

Vistas las solicitudes presentadas por Alemania, Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Grecia, Italia, Luxemburgo, los Países Bajos, Portugal y el Reino Unido,

Considerando que, de acuerdo con lo dispuesto en la Directiva 77/93/CEE, los vegetales de *Chamaecyparis Spach*, *Juniperus L.* y *Pinus L.*, excepto los frutos y semillas, originarios de países no europeos, no pueden, en principio, ser introducidos en la Comunidad;

Considerando que la Decisión 93/452/CEE de la Comisión<sup>(3)</sup> establece excepciones durante un período determinado para los vegetales de *Chamaecyparis Spach*, *Juniperus L.* y *Pinus L.* originarios del Japón, siempre que se cumplan determinados requisitos técnicos perfeccionados;

Considerando que la Decisión 93/452/CEE establece que la autorización es válida hasta el 31 de diciembre de 1994 para los vegetales de *Pinus* y *Chamaecyparis* y hasta el 31 de marzo de 1994 para los de *Juniperus*;

Considerando que no se dispone de nuevos datos que exijan la revisión de los requisitos técnicos;

Considerando que aún persisten las circunstancias que justificaron la autorización;

Considerando que la autorización debe por lo tanto prorrogarse durante un período limitado;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité fitosanitario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

## Artículo 1

La Decisión 93/452/CEE quedará modificada como sigue:

- 1) en el cuarto guión de la letra h) del apartado 2 del artículo 1, la referencia « 93/452/CEE » se sustituirá por « 94/816/CE »;
- 2) en el artículo 3, la fecha de « 31 de diciembre de 1994 » se sustituirá por « 31 de diciembre de 1996 »;
- 3) en el artículo 3, los términos « del 1 de noviembre de 1993 al 31 de marzo de 1994 » se sustituirán por « del 1 de diciembre de 1994 al 31 de marzo de 1995 y del 1 de noviembre de 1995 al 31 de marzo de 1996 ».

## Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 14 de diciembre de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

<sup>(1)</sup> DO n° L 26 de 31. 1. 1977, p. 20.

<sup>(2)</sup> DO n° L 92 de 9. 4. 1994, p. 27.

<sup>(3)</sup> DO n° L 210 de 21. 8. 1993, p. 29.